



SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.

Sincelejo, Sucre, doce (12) de Abril de 2024

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2024-00185-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2024.

Radicado bajo el No. 2024-00185-00

Folio No. 0185.

DALILAH ROSA CONTRERAS ARROYO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL. Sincelejo, Sucre, doce (12) de Abril de 2024.

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Tres (03) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.

Radicado No. 2024-00185-00.

Como quiera que de los documentos acompañados a la demanda, consistente en dos (2) Letras de Cambio, resulta a cargo de la ejecutada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía contra los integrantes de la parte ejecutada **JUAN CARLOS DE LA OSSA VERGARA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.052.139 y **LILIANA AGUILERA MONTERROZA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.102.118.858, en favor de **LUIS ALBERTO HERNANDEZ BARVO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.506.982, través de Apoderado Judicial, por las siguientes cantidades dinerarias:

LETRA DE CAMBIO No. 1: Por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)**, por concepto de capital insoluto; más los intereses corrientes a la tasa del 21.02% efectivo anual, a partir del quince (15) de octubre de 2022, hasta el trece (13) de enero de 2023; más los intereses moratorios a la tasa 31.53% efectivo anual, desde el catorce (14) de enero de 2023, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

LETRA DE CAMBIO No. 2: Por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000)**, por concepto de capital insoluto; más los intereses corrientes a la tasa del 21.02% efectivo anual, a partir del quince (15) de octubre de 2022, hasta el trece (13) de febrero de 2023; más los intereses moratorios a la tasa 31.53% efectivo anual, desde el catorce (14) de febrero de 2023, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., Artículo 8 de la ley 2213 del 13 Junio de 2022, entréguese copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Adviértase a la parte ejecutante que en caso de efectuar la notificación personal al ejecutado siguiendo los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022,



allegue inmediatamente la constancia del enteramiento realizado, con el propósito de precaver una doble notificación al sujeto pasivo de la acción.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Téngase al Abogado **MANUEL ENRIQUE PEREZ DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.979.259, con Tarjeta Profesional No. 15.448 del C. S. de la J., como Apoderado Judicial de la parte ejecutante **LUIS ALBERTO HERNANDEZ BARVO**, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

SEXTO: Ordénese a la parte ejecutante para que en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 265 y s.s., exhiba los documentos que sirvieron de recaudo ejecutivo en esta contención consistente en las **LETRAS DE CAMBIO No. 1 y 2.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

Juez

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ff34302d893e82e959533bbf542bd872885e56ba4c5b5fa6d1318daf3353252**

Documento generado en 03/05/2024 02:04:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>